

30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), esta Dirección General

RESUELVE:

Notificar a Construcciones Rytral, S.L., Administradores: D. Aurelio Martínez Martínez y D. Benigno Piker Valle, lo siguiente:

“Con ocasión de la información reservada que se está tramitando en esta Dirección General por denuncia de Dña. Sonia Plasencia Pérez, por los defectos constructivos existentes en la vivienda de protección oficial, sita en calle Emilio Serra Rus, 22, bloque 7, 4º D, Urbanización San Fernando, Villa Ascensión, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por nuestros Servicios Técnicos se ha realizado el informe que a continuación se transcribe:

En relación con el escrito presentado por H.C.L. Promociones, S.A., de fecha 29 de mayo de 2002, registro de entrada nº 9.598, se informa lo siguiente:

1. El técnico que suscribe se reitera en todo lo informado con anterioridad (informe técnico de fecha 29 de agosto de 2001) sobre lo relativo a las deficiencias, posibles causas, que presenta el pavimento cerámico de la vivienda de v.p.o. de referencia.

2. Se hace constar que la patología que presenta el pavimento cerámico de esta vivienda también ha sido observada en alguna otra vivienda de este mismo edificio.

4. Se hace constar también que este fenómeno ha sido observado en múltiples obras con piezas cerámicas de similares características y, habiéndose sustituido en muchos casos las mismas sin que se vuelvan a repetir las fisuraciones.

5. Se hace constar que la patología que presenta el pavimento cerámico de esta vivienda también ha sido observada en alguna otra vivienda de este mismo edificio.

6. A la vista de todo lo expuesto, se reitera que las deficiencias que presenta el pavimento se estiman defecto de ejecución, por lo tanto defecto constructivo, y deberán ser corregidas por la Constructora bajo Dirección Técnica.

La propuesta de obras a ejecutar contempladas en la orden de obra del anterior informe técnico pueden ser ampliadas o modificadas a criterio y experiencia del Director de las Obras tendentes siempre a resolver estas deficiencias.

El Técnico que suscribe entiende que la constructora debió conocer y estudiar el proyecto para su posterior contratación y ejecución con el correspondiente control, aparte del de la Dirección de la Obra, del Técnico que está asignado a pie de obra. Por lo tanto, se entiende también que la Constructora a su riesgo y ventura asume estas posibles deficiencias.

Es cuanto se puede informar.”

Si voluntariamente se procede a ejecutarlas, se deberá comunicar posteriormente a esta Dirección General para su comprobación técnica.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

2597 Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de julio de 2002, sobre notificación de informe técnico en el expediente sancionador S-50/02 a Construcciones Rytral, S.L., Administradores: D. Aurelio Martínez Martínez y D. Benigno Piker Valle.

Habiendo sido intentada, mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación al denunciante Construcciones Rytral, S.L., Administradores: D. Aurelio Martínez Martínez y D. Benigno Piker Valle, de informe técnico, que se tramita en el expediente sancionador S-50/02, y no teniendo constancia de su recepción y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), esta Dirección General

RESUELVE:

Notificar a Construcciones Rytral, S.L., Administradores: D. Aurelio Martínez Martínez y D. Benigno Piker Valle, lo siguiente:

“Con ocasión de la información reservada que se está tramitando en esta Dirección General por denuncia de Dña. María Inés Díaz Delgado, por los defectos constructivos existentes en la vivienda de protección oficial, sita en calle Emilio Serra Rus, 22, bloque 7, 4º izquierda, Urbanización San Fernando, Villa Ascensión, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por nuestros Servicios Técnicos se ha realizado el informe que a continuación se transcribe:

“En relación con el escrito presentado por H.C.L. Promociones, S.A., de fecha 29 de mayo de 2002, registro de entrada nº 9.599, se informa lo siguiente:

1. El técnico que suscribe se reitera en todo lo informado con anterioridad (informe técnico de fecha 29 de noviembre de 2001) sobre lo relativo a las deficiencias, posibles causas, que presenta el pavimento cerámico de la vivienda de v.p.o., sita en la calle Emilio Serra Rus, portal 7, 4º izquierda, Santa Cruz de Tenerife.

2. Se hace constar que la patología que presenta el pavimento cerámico de esta vivienda también ha sido observada en alguna otra vivienda de este mismo edificio.

3. Se hace constar también que este fenómeno ha sido observado en múltiples obras con piezas cerámicas de similares características y, habiéndose sustituido en muchos casos las mismas sin que se vuelvan a repetir las fisuraciones.

4. Se hace constar que no han sido presentadas por ninguna de las partes, pruebas de laboratorio sobre la calidad y características de las losetas que presupongan alguna deficiencia en éstas.

5. A la vista de todo lo expuesto, se reitera que las deficiencias que presenta el pavimento se estiman defecto de ejecución, por lo tanto defecto constructivo, y deberán ser corregidas por la Constructora bajo Dirección Técnica.

La propuesta de obras a ejecutar contempladas en la orden de obra del anterior informe técnico pueden ser ampliadas o modificadas a criterio y experiencia del Director de las Obras tendentes siempre a resolver estas deficiencias.

El Técnico que suscribe entiende que la constructora debió conocer y estudiar el proyecto para su posterior contratación y ejecución con el correspondiente control, aparte del de la Dirección de la Obra, del Técnico que está asignado a pie de obra. Por lo tanto, se entiende también que la Constructora a su riesgo y ventura asume estas posibles deficiencias.

Es cuanto se puede informar.”

Si voluntariamente se procede a ejecutarlas, se deberá comunicar posteriormente a esta Dirección General para su comprobación técnica.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

2598 Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de julio de 2002, sobre notificación a D. César Jesús Rodríguez Beltrán, en ignorado paradero, de otra recaída en expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo TF-985 Añaza I-15, bloque 4, 1º C, cuenta 51, Santa Cruz de Tenerife, a favor de Dña. María de la Paz Pérez González.

Siendo ignorado el paradero de D. César Jesús Rodríguez Beltrán, a efectos de la notificación de la Resolución de este Centro Directivo recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Añaza I-15, bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta 51, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, a favor de Dña. María de la Paz Pérez González, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda,

RESUELVE:

Notificar a D. César Jesús Rodríguez Beltrán la Resolución de fecha 23 de mayo de 2002, recaída en la subrogación y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Autorizar la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento, suscrito entre la Dirección General de Vivienda y D. César Jesús Rodríguez Beltrán, de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo TF-985 Añaza I-15, bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta 51, a favor de Dña. María de la Paz Pérez González.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.